

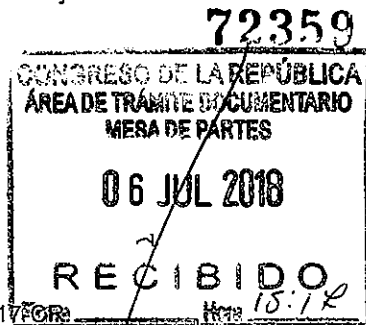
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Reg. 017

OFICIO N° 246-2018-DP/AMASPPI

Lima, 05 de julio de 2018

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3003/2017

Referencia: Oficio P.O. N° 318-2017-2018-CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 012881)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, atender el documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3003/2017-CR, cuyo artículo único declara de necesidad pública e interés nacional, la ejecución del proyecto de construcción de la planta de tratamiento integral de residuos sólidos, ampliación y mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la Provincia de San Román, Juliaca, departamento de Puno.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo muestra su preocupación por la persistencia de la problemática del inadecuado manejo de residuos sólidos en el distrito de Juliaca, ubicado en la provincia de San Román del departamento de Puno, la cual incide negativamente en la salud de los pobladores.

En efecto, en febrero del 2017, recomendamos¹ a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponer las medidas necesarias para que se declare la emergencia sanitaria en dicho distrito², la misma que fue implementada³, disponiéndose la declaratoria por un periodo de 60 días hábiles. Asimismo, el pasado 23 de junio se declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en la misma localidad, por un plazo de 60 días calendario⁴.

Sobre el particular, cabe recordar que la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos declaró de necesidad pública e interés nacional la inversión pública para la modernización de la gestión integral de residuos⁵, estableciendo que las Municipalidades Distritales y Provinciales –en lo que concierne a los distritos del



¹ Mediante Oficio N° 089-2017-DP/AMASPPI, recibido el 16 de febrero de 2017.

² De conformidad a lo previsto en el numeral 5 del artículo 7 de la derogada Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

³ Por medio del Oficio N° 79-2017/DG/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud nos comunicó la emisión de la Resolución Directoral N° 019-2017/DIGESA/SA.

⁴ A través de la Resolución Ministerial N° 238-2018-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de junio de 2018.

⁵ Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

cercado— deben asegurar la prestación de los servicios de limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos⁶.

De igual manera la citada norma establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos a través de sus Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), así como para evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente.⁷

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del proyecto, la propuesta legislativa busca dar viabilidad a la Municipalidad Provincial de San Román, para que pueda iniciar la expropiación de un predio rústico de propiedad privada que sirva como una planta de tratamiento de residuos y su adecuada disposición final, a fin de dar solución al problema de salud pública que viene sufriendo la ciudad de Juliaca.

Ante ello, es pertinente precisar que el Decreto Legislativo N° 1192⁸ establece que, solo cuando la propiedad inmueble requerida para la ejecución de obras de infraestructura no pueda ser adquirida por el procedimiento de adquisición por trato directo o hubiera transcurrido el plazo para comunicar la aceptación a la oferta de adquisición, la administración quedará habilitada para iniciar el proceso de expropiación⁹, previa ley autoritativa expedida por el Congreso de la República, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales¹⁰, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo recomienda que los alcances del Proyecto de Ley N° 3003/2017-CR sean evaluados a la luz de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1192, que regula el procedimiento para la adquisición y expropiación de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, como lo es la planta de tratamiento integral de residuos sólidos en el distrito de Juliaca.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.



Atentamente,

Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

EHB/kbc

⁶ Literal a) del inciso 24.2 del artículo 24 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278.

⁷ Incisos a) y b) del artículo 23 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278.

⁸ Decreto legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

⁹ Inciso 23.7 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1192.

¹⁰ Inciso 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192.